

RESOLUCIÓN No. 01540

“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984) y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la **Resolución No. 1145 del 07 de noviembre de 1997**, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, inscribió en el Registro del DAMA, el pozo profundo, ubicado en las coordenadas 1.015.765 N 1.004.810 E, del predio de la calle 161 número 25b (antigua dirección) hoy carrera 12 A No. 161-22 (dirección actual), a nombre del señor MARCO TULIO GARZÓN, y otorgó concesión de aguas subterráneas por una cantidad de 10.800 litros diarios (0.125 LPS), con un bombeo diario de 3 horas (el caudal del pozo es de 1.0 LPS), por un término de diez (10) años.

Que la resolución en mención fue notificada personalmente el día 21 de noviembre de 1997, al señor **MARCO TULIO GARZÓN G**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.226.918 de Bogotá, y con constancia de ejecutoria del 28 de noviembre del mismo año.

Que con **Resolución No. 3661 del 27 de noviembre de 2007**, la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó al señor **MARCO TULIO GARZON GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.226.918 de Bogotá, prórroga de la concesión de aguas subterráneas a que hace referencia la **Resolución 1145 del 07 de noviembre de 1997**, para la explotación de un pozo profundo, ubicado en la calle 161 No. 25B-04 de esta ciudad, sitio donde funciona el establecimiento de comercio **AUTOLAVADO DE LA 161**, con coordenadas N: 104942,514 m y E:115715,318, identificado con el código 01-0055, en un caudal de 1 Lps durante una (01) hora veinticuatro (24) minutos, para lavado de vehículos y uso doméstico, por un término de cinco (05) años.

RESOLUCIÓN No. 01540

Que a través de **Resolución 2122 del 09 de marzo de 2010**, la Secretaría Distrital de Ambiente, autorizó el traspaso de la concesión de aguas subterráneas otorgada al señor **MARCO TULIO GARZON GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.226.918 de Bogotá, mediante **Resolución No. 1145 del 07 de noviembre de 1997**, prorrogada con la **Resolución No. 3661 del 27 de noviembre de 2007** a la señora **ADA AZUCENA MORENO REYES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.337.459 de Bogotá, en su calidad de nueva propietaria del predio ubicado en la Carrera 12 A No. 161 – 22 (nomenclatura actual) de esta ciudad, que dicho acto administrativo fue notificado personalmente a la Señora **ADA AZUCENA MORENO REYES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.337.459 de Bogotá, el día 04 de octubre de 2010 y al Señor **MARCO TULIO GARZÓN GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.226.918 de Bogotá, el día 12 octubre de 2010, y constancia de ejecutoria del 21 de octubre de 2010.

Que la señora **ADA AZUCENA MORENO REYES** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.337.459 en su calidad de nueva propietaria del predio ubicado en la Carrera 12 A No. 161 – 22 de esta ciudad, donde funciona el establecimiento **DON QUIJOTE 161 E.U.**, elevó ante esta Secretaria solicitud de prórroga de concesión aguas subterráneas, del pozo pz-01-00055, mediante los radicados Nos. **2012ER060606** del 11 de mayo de 2012, **2012ER087318**, del 23 de julio de 2008, **2012ER087330** del 23 de julio de 2012, **2012ER103614** del 29 de agosto de 2012 y **2012ER162707** del 28 de diciembre de 2012.

Que a través del memorando con radicado **2016IE104429 del 24 de junio de 2016**, profesionales del área técnica de aguas subterráneas, verificaron el pago por servicio de evaluación relacionada con el recurso hídrico subterráneo, encontrando que el **Concepto Técnico No. 09371 de 27/12/2012**, no realizó la revisión de la información relacionada con el pago por concepto de evaluación, por lo tanto se dio alcance al concepto en referencia, solicitando al grupo jurídico incluir la obligación del ajuste al pago por servicio de evaluación en el acto administrativo que decida de fondo.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender la citada solicitud la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría profirió el **Concepto Técnico No. 09371 del 27 de diciembre del 2012**, en el cual se estableció lo siguiente:

“(…)

4. INFORMACIÓN PRESENTADA

RESOLUCIÓN No. 01540

En la tabla siguiente se hace una relación de la información presentada así como la que dejó de presentar el solicitante:

	Requerimiento	Cumplimiento	
		Si	No
1	Persona jurídica: Nombre o razón social e identificación del representante legal y dirección.	X	
2	Domicilio y nacionalidad.	X	
3	Nombre del predio o predios o comunidades que se benefician y su jurisdicción.	X	
4	Información sobre el destino que se le da al agua.	X	
5	Consumo diario de agua (litros o metros cúbicos)	X	
6	Información sobre los sistemas que se adoptan para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución, drenaje y manejo de vertimientos sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.	X	
7	Análisis físico, químico y bacteriológico del agua teniendo en cuenta como mínimo los parámetros establecidos en la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 expedida por el DAMA: Temperatura, pH, Dureza, Alcalinidad, Sólidos Suspendidos, Hierro Total, Fosfatos, Coliformes, Salinidad, Amoníaco, Conductividad, DBO, Oxígeno Disuelto, Aceites y Grasas.	X	
8	Permiso de vertimientos vigente en aquellos casos en los cuales las condiciones actuales de operación del solicitante así lo requiera.	N.A.	
9	Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.	X	
10	Término por el cual se solicita la concesión.	X	
11	Número y fecha de radicación de la presentación del informe solicitado en la resolución mediante la cual se otorgó el permiso de exploración.	X	
12	Presentar el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua el cual debe contener como mínimo:		
	· Consumo actual del agua, anual, mensual, por proceso, y por unidad de producto.	X	
	· Porcentaje en litros por segundos de las pérdidas del sistema.	X	
	· Las metas anuales de reducción de pérdidas	X	
	· Descripción del sistema de reutilización o recirculación del agua o la sustentación técnica de no	X	

RESOLUCIÓN No. 01540

	Requerimiento	Cumplimiento	
		Si	No
	ser viable su implementación.		
	· Descripción del programa de uso eficiente del agua.- El programa debe ser quinquenal	X	
	· Indicadores de eficiencia	X	
	· Cronograma quinquenal.	X	
13	Nivelación y georreferenciación del pozo	N.A.	
14	Diligenciar los siguientes formularios que consignan la información técnica básica para evaluar la viabilidad técnica de la concesión.		
	· Formulario de inventario de pozos	X	
	· Niveles y caudales	X	
	· Análisis físico-químico	X	
	· Columna litológica (Metro a metro)	X	
	· Columna Litológica	X	
	· Diseño y construcción de pozos	X	
	· Registros geofísicos (perfilaje)	X	
	· Limpieza y desarrollo de pozos	X	
	· Prueba de bombeo a caudal constante	X	
	· Prueba de bombeo a caudal escalonado	X	
	· Medio magnético de los formularios		X

Tabla 2. Información presentada para la evaluación de la prórroga de concesión de aguas subterráneas del pozo pz-01-0055.

4.1 Pruebas de bombeo

De acuerdo con los criterios para la ejecución de pruebas de bombeo para prórrogas de concesiones existentes, los pozos profundos que cuenten con éste tipo de ensayos no requieren la realización de dichos estudios. No obstante lo anterior, para el pozo de la referencia, nunca se le ha realizado una prueba de bombeo debido a que éste pozo cuenta con compresor (aire comprimido) como sistema de extracción y técnicamente no se considera viable su ejecución debido al bajo caudal que explotan y las múltiples fluctuaciones que presenta el nivel dinámico, dificultando su interpretación.

4.2 Usos del agua y cantidades requeridas

Las instalaciones de Lubricantes Don Quijote ubicado en la Calle 161 No 12A – 22 cuentan actualmente con dos fuentes de abastecimiento de agua:

RESOLUCIÓN No. 01540

* Pozo profundo: identificado con el código pz-01-00055

* Acometida de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –EAAB (Cuenta Contrato No. 10808221)

Dentro de la información presentada el agua del pozo en evaluación se emplea para abastecer las siguientes actividades a saber:

- ✓ Uso Primario: Industrial – lavado de vehículos
- ✓ Uso Secundario: Doméstico – uso de baños

Dentro del uso industrial, único uso actualmente concesionado, se menciona que mensualmente se lavan en promedio 880 automóviles, a los cuales se les practica enjuagues, lavado general, lavado de motor, entre otros; empleando un volumen promedio de 116,3 litros de agua para el lavado de cada unidad (Tabla 3).

Vehículos mes	Volumen empleado por unidad de producto	Volumen empleado (m ³ /mes)	Volumen empleado (m ³ /año)
880	116,13	102,19	1226,33

Tabla 3. Consumo actual del agua por unidad de producto de manera mensual y anual dentro de las instalaciones de Lubricantes Don Quijote.

4.3 Permiso de vertimientos

Mediante el radicado 2010ER36240 del 30 de junio de 2012 el usuario presentó la documentación relacionada con el permiso de vertimientos. Dicha documentación fue evaluada a través del concepto técnico No. 04217 del 31 de Mayo de 2012 donde se estableció que **DON QUIJOTE 161 EU** cumple con lo establecido en la puesto que presento la solicitud de permiso de vertimientos junto con la información mínima requerida para dicho trámite y la caracterización presentada cumple con los estándares normativos. Por lo anterior, se consideró viable otorgar dicho permiso por un término de 2 años faltando actualmente la actuación jurídica.

4.4 Servidumbre

No requiere.

4.5 Número y fecha de la resolución que otorgó la concesión de aguas subterráneas

La concesión de aguas subterráneas fue otorgada a través de la Resolución 1145 del 07 de Noviembre de 1997; prorrogada mediante la Resolución 3661 de 2007 del 27 de Noviembre de 2007 y notificada el 04 de Enero del 2008.

4.6 Sistemas Propuestos

La principal fuente de agua para el desarrollo de la actividad económica del establecimiento proviene del agua del pozo profundo, del cual se extrae el recurso hídrico por sistema de aire comprimido (compresor) a través de una tubería de 2" en acero, de allí conducida hasta un tanque desarenador con capacidad de 7,8 m³, luego conducida a un tanque de almacenamiento de 10,2 m³ de capacidad

RESOLUCIÓN No. 01540

y finalmente bombeada a unas mangueras de presión impulsadas por una bomba eléctrica. En la actualidad el proceso no cuenta con un sistema de reutilización del agua.

Actualmente se utiliza agua lluvia en el proceso de lavado de vehículos, actividad que se volvió prioridad en el primer año de implementación del PUEAA; garantizando de ésta forma disminuir el consumo de agua subterránea.

4.7 Término por el cual se solicita la prórroga

Aunque la fecha de la Resolución 3661 que otorgó la de concesión de aguas subterráneas fue el 07 de Noviembre de 2007, ésta fue notificada el 27 de Noviembre y ejecutoriada el 04 de Enero del año 2008; por tanto, la solicitud de la nueva prórroga de concesión evaluada para los próximos cinco (5) años y, teniendo en cuenta las fechas de notificación y ejecutoria de la Resolución 3661, será desde el 04 de Enero de 2013 hasta el 04 de Enero de 2018.

5 EVALUACIÓN AMBIENTAL

5.1 Análisis fisicoquímicos y bacteriológicos

Previo a la caracterización fisicoquímica que se realizó la limpieza y desinfección de la captación el día 12 de junio de 2012 ejecutando las siguientes labores:

- Extracción de la tubería de aire de ½ pulgada.
- Aplicación de agentes químicos desincrustantes.
- Inyección de aire con compresor a alta presión durante un lapso de 3 horas hasta observar una limpieza total del agua del pozo.
- Reemplazo de la tubería de ½ pulgada por tubería de ¾ de pulgada
- Instalación del mismo compresor con el que se venía explotando el pozo.
- Aforo del pozo, obteniendo un caudal promedio de 0,36 LPS.

El día 14 de junio de 2012 siendo las 10:00 a.m. se realizó el muestreo de las aguas subterráneas del pozo de Lubricantes Don Quijote (pz-01-0055). Con la solicitud se anexan los resultados del análisis de los 14 parámetros fisicoquímicos y microbiológicos exigidos en la Resolución 250 de 1997, los cuales cumplen en su totalidad con los estándares exigidos por ésta Autoridad Ambiental debido a que la toma de la muestra y su respectivo análisis fue realizado por el ANALQUIM LTDA, laboratorio certificado por el IDEAM para analizar la totalidad de los parámetros exigidos por la resolución citada.

En cuanto al análisis del reporte de las caracterización hecha por el laboratorio ANALQUIM LTDA se puede decir que la calidad del agua es buena puesto que ningún parámetro se presenta en concentraciones elevadas que lleven a pensar que se encuentra por encima de los niveles permisibles; de los cuales es pertinente aclarar que, aunque se haya presentado un valor elevado en cuanto al parámetro Coliformes Totales, esto no implica la presencia de contaminación en el agua, corroborado con la no detección de Coliformes Fecales (E. Coli). Por la anterior razón, el agua extraída del pozo en referencia puede ser empleada para los diferentes usos descritos por el solicitante. No obstante se aclara que éstos resultados no fueron consignados en el formulario de Análisis físico-químico del Banco Nacional de Datos Hidrogeológicos.

RESOLUCIÓN No. 01540

En lo referente a la presentación anual de los análisis fisicoquímicos y bacteriológicos exigidos por la Resolución 250/97, a continuación se evalúa dicho cumplimiento a partir de la vigencia de la Resolución 3661 del 27 de noviembre 2007, en la cual se otorga permiso de concesión:

AÑO	CUMPLIMIENTO	PARÁMETROS FALTANTES
2007	Total	Ninguno
2008	Total	Ninguno
2009	Total	Ninguno
2010	Incumplimiento	Todos
2011	Total	Ninguno

Tabla 4. Presentación de parámetros fisicoquímicos por Lubricantes Don Quijote durante la concesión del pozo pz-01-0055

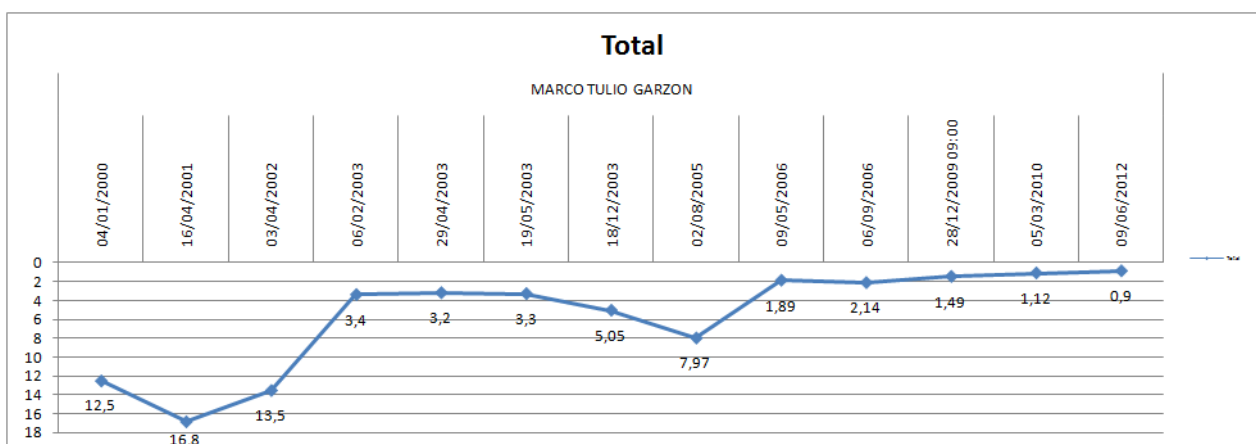
5.2 Niveles estáticos y dinámicos

Lubricantes Don Quijote para el pozo concesionado (pz-01-0055) presentó diligenciado el Formato de Registro Único para Medición de Niveles Estático y Dinámico, cuyo resultado se resume a continuación:

Nivel	Fecha	Profundidad Nivel (metros)	Método de Medida	Tiempo de Bombeo (min)
Estático	09/06/2012 09:20 a.m.	0,90	Sonda Eléctrica	0
Dinámico	09/06/2012 12:00 m.	7,35	Sonda Eléctrica	150

Tabla 5. Datos obtenidos de la toma de niveles hidrodinámicos para el pozo de Lubricantes Don Quijote (pz-01-0055)

Analizando los datos de los niveles históricos reportados por Lubricantes Don Quijote durante los años de vigencia de la concesión otorgada mediante Resolución 3661 del 27 de Noviembre 2007, se puede concluir que los niveles estáticos han permanecido relativamente estables, aunque se haya presentado un gran descenso a principios de la concesión y entre los años 2003 al 2005 (figura 1), por lo que la operación del pozo no ha afectado negativamente al acuífero.



RESOLUCIÓN No. 01540

Figura 1. Comportamiento histórico de los niveles del pozo pz-01-0055.

MAXIMO	0,9 m	MINIMO	16,8 m	PROMEDIO	5,64 m
---------------	-------	---------------	--------	-----------------	--------

El nivel estático del pozo pz-01-0055 presentó un fuerte descenso entre los años 2000 a 2001, pasando de 12,5 metros a 16,8 metros. A partir del 2001 hasta comienzos del año 2003, el pozo experimentó el mayor ascenso en toda su historia correspondiente a 13,4 metros, pasando de 16,8 metros en el 2001 a 3,4 metros en el primer bimestre de 2003. Durante el primer semestre del 2003 el nivel estático conservó una relativa estabilidad entre los 3,4 y 3,2 metros. A partir de éste momento hasta el año 2005 se volvió a presentar un fuerte descenso en el nivel, pasando de 3,3 metros en el 2003 hasta los 7,97 metros en el 2005. Finalmente, en los últimos años, la tendencia siempre ha sido positiva con un ascenso del nivel estático cercano a los 7 metros, pasando de 7,97 metros en el año 2005 hasta los 0,90 metros en el 2012. Estadísticamente los datos anteriores arrojan un promedio histórico en el nivel correspondiente a 5,64 metros, lo cual evidencia que, en los últimos años de la concesión, el nivel estático se encuentra por encima del nivel histórico.

El comportamiento que ha tenido el concesionario con respecto a la presentación de los niveles estáticos y dinámicos durante la vigencia de la actual concesión de aguas subterráneas, es el siguiente:

AÑO	CUMPLIMIENTO
2007	Si
2008	Si
2009	Si
2010	No
2011	Si

Tabla 6. Cumplimiento de presentación de registro de niveles hidrodinámicos por la Empresa Lubricantes Don Quijote durante la concesión del pozo pz-01-0055

5.3 Consumos durante la concesión

Una vez evaluado el volumen concesionado y el régimen de bombeo otorgado mediante la Resolución 3661 del 27 de Noviembre de 2007, de 5,04 m³/día para ser explotado a un caudal de 1,0 LPS con un bombeo diario de 1 hora y 24 minutos, se hace un balance general de los consumos que ha identificado el personal de esta Secretaría, que el usuario se encuentra realizando y las que el usuario a través de sus autoliquidaciones trimestrales discriminadas mensualmente le reportan a la Subdirección Financiera.

A continuación se presentan los datos de consumo discriminados de manera mensual desde el año 2009 hasta el mes de junio de 2012:

RESOLUCIÓN No. 01540

El pose	pz-01-0055	SEGUIMIENTO SDA							
		Nombre	Fecha Visita	otro	Dif. De días	Vol. concesionado m ³ /día	Consumo diario	CUMPLE	Lectura medidor
LUBRICANTES DON QUIJOTE 383 EU	12/01/2009	No se visitó	--	--	5,40	--	N/A	--	N/A
--	12/02/2009	No se visitó	--	--	5,40	--	N/A	--	N/A
--	12/03/2009	No se visitó	--	--	5,40	--	N/A	--	N/A
--	12/04/2009	No se visitó	--	--	5,40	--	N/A	--	N/A
--	13/05/2009	Primera lectura	N/A	--	5,40	N/A	N/A	18.207,00	N/A
--	25/06/2009	(en blanco)	43,00	--	5,40	2,74	SI CUMPLE	18.325,00	N/A
--	23/07/2009	(en blanco)	28,00	--	5,40	11,14	NO CUMPLE	18.837,00	160,80
--	31/08/2009	(en blanco)	39,00	--	5,40	1,31	SI CUMPLE	18.888,00	N/A
--	02/10/2009	(en blanco)	32,00	--	5,40	2,25	SI CUMPLE	18.760,00	N/A
--	25/10/2009	(en blanco)	23,00	--	5,40	3,13	SI CUMPLE	18.832,00	N/A
--	30/11/2009	(en blanco)	36,00	--	5,40	3,19	SI CUMPLE	18.947,00	N/A
--	30/12/2009	No se visitó	--	--	5,40	--	N/A	--	N/A
--	18/01/2010	No se visitó	--	--	5,40	--	N/A	--	N/A
--	08/02/2010	Primera lectura	N/A	--	5,40	N/A	N/A	19.070,00	N/A
--	09/03/2010	(en blanco)	29,00	--	5,40	2,52	SI CUMPLE	19.343,00	N/A
--	15/04/2010	(en blanco)	37,00	--	5,40	1,75	SI CUMPLE	19.283,00	N/A
--	12/05/2010	(en blanco)	27,00	--	5,40	2,67	SI CUMPLE	19.353,00	N/A
--	03/06/2010	(en blanco)	22,00	--	5,40	1,68	SI CUMPLE	19.395,00	N/A
--	22/07/2010	(en blanco)	40,00	--	5,40	3,10	SI CUMPLE	19.342,00	N/A
--	31/08/2010	(en blanco)	40,00	--	5,40	1,78	SI CUMPLE	19.613,00	N/A
--	29/09/2010	(en blanco)	29,00	--	5,40	3,38	SI CUMPLE	71,00	N/A
--	19/10/2010	(en blanco)	20,00	--	5,40	5,35	SI CUMPLE	178,00	N/A
--	10/11/2010	(en blanco)	22,00	--	5,40	6,25	NO CUMPLE	315,00	18,30
--	14/12/2010	(en blanco)	34,00	--	5,40	1,47	SI CUMPLE	365,00	N/A
--	04/01/2011	No se visitó	--	--	5,40	--	N/A	--	N/A
--	01/02/2011	No se visitó	--	--	5,40	--	N/A	--	N/A
--	01/03/2011	No se visitó	--	--	5,40	--	N/A	--	N/A
--	01/04/2011	No se visitó	--	--	5,40	--	N/A	--	N/A
--	01/05/2011	No se visitó	--	--	5,40	--	N/A	--	N/A
--	24/06/2011	Primera lectura	N/A	--	5,40	N/A	N/A	630,00	N/A
--	29/07/2011	(en blanco)	35,00	--	5,40	1,86	SI CUMPLE	685,00	N/A
--	26/08/2011	(en blanco)	28,00	--	5,40	2,79	SI CUMPLE	763,00	N/A
--	26/09/2011	(en blanco)	31,00	--	5,40	2,94	SI CUMPLE	854,00	N/A
--	27/10/2011	(en blanco)	31,00	--	5,40	2,94	SI CUMPLE	945,00	N/A
--	28/11/2011	(en blanco)	32,00	--	5,40	2,78	SI CUMPLE	1.034,00	N/A
--	27/12/2011	(en blanco)	29,00	--	5,40	1,34	SI CUMPLE	1.070,00	N/A
--	20/01/2012	(en blanco)	24,00	--	5,40	2,50	SI CUMPLE	1.130,00	N/A
--	25/02/2012	No se visitó	N/A	--	5,40	N/A	N/A	--	N/A
--	25/03/2012	No se visitó	N/A	--	5,40	N/A	N/A	--	N/A
--	25/04/2012	No se visitó	N/A	--	5,40	N/A	N/A	--	N/A
--	30/05/2012	(en blanco)	155,00	--	5,40	2,54	SI CUMPLE	1.483,00	N/A
--	03/07/2012	(en blanco)	34,00	--	5,40	2,68	SI CUMPLE	1.354,00	N/A
--	04/08/2012	(en blanco)	52,00	--	5,40	5,51	SI CUMPLE	1.724,00	N/A
--	18/08/2012	(en blanco)	34,00	--	5,40	5,50	SI CUMPLE	1.773,00	N/A

Tabla 7. Consumos obtenidos por el seguimiento de la SDA y consumos reportados por el usuario del pz-01-0055

De acuerdo al análisis realizado del seguimiento de la SDA se puede encontrar que el usuario ha incumplido en dos (02) ocasiones con el volumen concesionado como lo muestra la tabla anterior, específicamente se determina que existió consumo por encima del volumen concesionado para los periodos y volúmenes que se muestran en la siguiente tabla, teniendo en cuenta las revisiones mensuales que realiza personal de la Secretaría:

Fecha inicio	Fecha final	Sobreconsumo (m ³)
25/06/2009	23/07/2009	160,80
19/10/2010	10/11/2010	18,20
Total Sobreconsumo (m³)		179

Tabla 8. Sobreconsumo verificado por el seguimiento de la SDA para el pz-01-0055

RESOLUCIÓN No. 01540

Id pose	pz-01-0055	CONSUMOS REPORTADOS A FINANCIERA							
Nombre	Fecha	Año	Mes	Consumo mensual	Lectura Actual	Vol. concesionado m3/mes	cumplimiento	Volmen excedido m3/mes	
MARCO TULIO GARZON	ene-2009	2.009.00	1,00	76,00	17.893,00	167,40	SI CUMPLE	N/A	
-	feb-2009	2.009.00	2,00	119,00	18.012,00	151,20	SI CUMPLE	N/A	
-	mar-2009	2.009.00	3,00	89,00	18.101,00	167,40	SI CUMPLE	N/A	
-	abr-2009	2.009.00	4,00	89,00	18.190,00	162,00	SI CUMPLE	N/A	
-	may-2009	2.009.00	5,00	100,00	18.290,00	167,40	SI CUMPLE	N/A	
-	jun-2009	2.009.00	6,00	111,00	18.401,00	162,00	SI CUMPLE	N/A	
-	jul-2009	2.009.00	7,00	100,00	18.501,00	167,40	SI CUMPLE	N/A	
-	ago-2009	2.009.00	8,00	115,00	18.616,00	167,40	SI CUMPLE	N/A	
-	sep-2009	2.009.00	9,00	134,00	18.750,00	167,40	SI CUMPLE	N/A	
-	oct-2009	2.009.00	10,00	51,00	18.801,00	167,40	SI CUMPLE	N/A	
-	nov-2009	2.009.00	11,00	59,00	18.860,00	162,00	SI CUMPLE	N/A	
-	dic-2009	2.009.00	12,00	170,00	19.030,00	167,40	NO CUMPLE	2,60	
-	ene-2010	2.010.00	1,00	90,00	19.120,00	167,40	SI CUMPLE	N/A	
-	feb-2010	2.010.00	2,00	60,00	19.180,00	151,20	SI CUMPLE	N/A	
-	mar-2010	2.010.00	3,00	70,00	19.250,00	167,40	SI CUMPLE	N/A	
-	abr-2010	2.010.00	4,00	80,00	19.330,00	162,00	SI CUMPLE	N/A	
-	may-2010	2.010.00	5,00	70,00	19.400,00	167,40	SI CUMPLE	N/A	
-	jun-2010	2.010.00	6,00	88,00	19.488,00	162,00	SI CUMPLE	N/A	
-	jul-2010	2.010.00	7,00	82,00	19.570,00	167,40	SI CUMPLE	N/A	
-	ago-2010	2.010.00	8,00	40,00	19.610,00	167,40	SI CUMPLE	N/A	
-	sep-2010	2.010.00	9,00	110,00	80,00	162,00	SI CUMPLE	N/A	
-	oct-2010	2.010.00	10,00	120,00	200,00	167,40	SI CUMPLE	N/A	
-	nov-2010	2.010.00	11,00	100,00	300,00	162,00	SI CUMPLE	N/A	
-	dic-2010	2.010.00	12,00	80,00	380,00	167,40	SI CUMPLE	N/A	
-	ene-2011	2.011.00	1,00	30,00	410,00	167,40	SI CUMPLE	N/A	
-	feb-2011	2.011.00	2,00	25,00	435,00	151,20	SI CUMPLE	N/A	
-	mar-2011	2.011.00	3,00	68,00	503,00	167,40	SI CUMPLE	N/A	
ADA AZUCENA MORENO REYES	abr-2011	2.011.00	4,00	27,00	530,00	162,00	SI CUMPLE	N/A	
-	may-2011	2.011.00	5,00	50,00	580,00	167,40	SI CUMPLE	N/A	
-	jun-2011	2.011.00	6,00	48,00	628,00	162,00	SI CUMPLE	N/A	
-	jul-2011	2.011.00	7,00	63,00	691,00	167,40	SI CUMPLE	N/A	
-	ago-2011	2.011.00	8,00	70,00	761,00	167,40	SI CUMPLE	N/A	
-	sep-2011	2.011.00	9,00	74,00	835,00	162,00	SI CUMPLE	N/A	
-	oct-2011	2.011.00	10,00	113,00	948,00	167,40	SI CUMPLE	N/A	
-	nov-2011	2.011.00	11,00	50,00	998,00	162,00	SI CUMPLE	N/A	
-	dic-2011	2.011.00	12,00	92,00	1.090,00	167,40	SI CUMPLE	N/A	
-	ene-2012	2.012.00	1,00	90,00	1.180,00	167,40	SI CUMPLE	N/A	
-	feb-2012	2.012.00	2,00	60,00	1.240,00	151,20	SI CUMPLE	N/A	
-	mar-2012	2.012.00	3,00	65,00	1.305,00	167,40	SI CUMPLE	N/A	
-	abr-2012	2.012.00	4,00	90,00	1.395,00	162,00	SI CUMPLE	N/A	
-	may-2012	2.012.00	5,00	100,00	1.495,00	167,40	SI CUMPLE	N/A	
-	jun-2012	2.012.00	6,00	59,00	1.554,00	167,40	SI CUMPLE	N/A	

Tabla 9. Consumos obtenidos del seguimiento de la Subdirección Financiera de la SDA del pz-01-0055

De acuerdo al análisis realizado de los consumos reportados por el usuario se puede encontrar que el mismo ha incumplido en dos (02) ocasiones con el volumen concesionado como lo muestra la tabla anterior, específicamente se determina que existió consumo por encima del volumen concesionado para los periodos y volúmenes que se muestran en la siguiente tabla, teniendo en cuenta las revisiones mensuales que realiza personal de la Secretaría:

Periodo	Sobreconsumo (m ³)
Diciembre-2009	2,6
Total Sobreconsumo (m³)	2,6

Tabla 10. Sobreconsumo reportado por el usuario a la SDA para el pz-01-0055

RESOLUCIÓN No. 01540

Análisis General

De acuerdo a lo expuesto en las tablas 8 y 10 del presente documento se puede señalar que 181,6 m³ fueron extraídos por encima del volumen concesionado para el pozo pz-01-0055, se aclara que la información evaluada corresponde desde enero de 2009 hasta junio de 2012.

5.4 Permiso de vertimientos

Tal y como se expuso anteriormente (numeral 4.3) mediante el concepto técnico No. 04217 del 2012 se dio la viabilidad del permiso de vertimientos a Lubricantes Don Quijote durante un término de 2 años, actualmente en actuación jurídica.

5.5 Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua

Dentro de la documentación allegada por Lubricantes Don Quijote se presenta completo el "Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua", para el período en el cual se solicita la prórroga. Según dicho documento, el agua extraída del pozo es utilizada para uso industrial en el lavado de vehículos.

Dentro de las actividades proyectadas para el programa de ahorro de agua, se encuentran:

- ❖ Reparación de fugas existentes tanto en equipos como en tuberías
- ❖ Desarrollar e implementar prácticas de uso que consuman menos agua
- ❖ Concientización a los trabajadores en el adecuado manejo de los equipos e implementos del Autolavado para evitar desperdicios del líquido para el ahorro del mismo.
- ❖ Al interior de la empresa, se establecerán programas educativos concretos dirigidos a los trabajadores para mejorar la eficiencia y crear conciencia del adecuado uso que se le debe hacer al recurso hídrico subterráneo.

Adicionalmente se menciona que en las instalaciones donde funciona Lubricantes Don Quijote, se tiene operando un sistema de recolección de aguas lluvias proveniente de los tejados y cubiertas de la edificación las cuales son conducidas por tubería de PVC a un tanque de almacenamiento. Como medida preventiva, las canales y los tubos vienen siendo limpiados periódicamente.

ACTIVIDAD	AÑOS				
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
Detectar y reparar sistemáticamente las fugas de la red	X	X	X	X	X
Mantenimiento a las instalaciones y equipos	X	X	X	X	X
Implementar mecanismos de ahorro de agua en las mangueras de lavado y demás puntos de entrega de agua		X	X	X	X
Uso de agua lluvia	X	X	X	X	X
Diseñar medidas de concientización al personal y público en general para conseguir el máximo de ahorro de aguas	X	X	X	X	X

RESOLUCIÓN No. 01540

Tabla 11. Cronograma de actividades a desarrollarse dentro de las instalaciones de Lubricantes Don Quijote en los próximos 5 años

5.6 Aspectos generales

- Con respecto al pago por evaluación, se aclara que se canceló un valor por concepto de permiso de exploración de aguas subterráneas correspondiente a \$ 661.042 mcte., la cual no corresponde al concepto por evaluación hecho a través del formulario de solicitud de prórroga, por lo cual se sugiere a la Subdirección Financiera de la SDA dar por aceptado o no éste requerimiento
- El pozo pz-01-0055 cuenta con un medidor de volumen instalado en boca del pozo (1034003499), que cumplen con las especificaciones establecidas por el ICONTEC en su norma NTC 1063:1:2007 (Resolución SDA 3859 del 06/12/2007). Adicionalmente la última fecha de calibración del mismo fue el 20 de agosto de 2010, razón por la cual no se hace necesario requerir una nueva calibración del mismo.

6. CONCLUSIONES

- 6.1 Se considera técnicamente viable otorgar por cinco (05) años la prórroga de la concesión de aguas subterráneas solicitada por **LUBRICANTES DON QUIJOTE 161 EU**, para el pozo identificado con el código pz-01-0055, localizado en la Carrera 12A No. 161 - 22 (Nomenclatura Actual) en la localidad de Usaquén, hasta por un volumen de 5,04 m³/día, con un caudal promedio de 1,0 LPS y con un régimen de bombeo diario de 1 hora y 24 minutos. El agua extraída podrá ser utilizada para uso industrial en el lavado de vehículos.

(...)"

Que a través del radicado No. **2016IE104429 – Proceso Forest No. 3466621**, se realizó alcance al precitado concepto técnico, señalándose lo siguiente:

“Realizada la liquidación el valor por servicio de evaluación por concesión de aguas subterráneas (Código 9) está arroja un valor de \$ 1.759.969.00. El usuario mediante radicado 2012ER087318 de 23/07/2012 anexa recibo de pago No. 819477 de 23/07/2012 por valor de \$ 661.042, por tanto el usuario debe realizar un ajuste al pago por concepto de evaluación por valor de \$ 1.098.927.

Finalmente, se solicita al grupo jurídico de la subdirección de recurso hídrico tener en cuenta el presente oficio e incluir la obligación del ajuste al pago por evaluación por valor de \$ 1.098.927, en el acto administrativo que acoge el 09371 de 27/12/2012 (2012IE161808) y resuelve de fondo la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas mencionada anteriormente (...)"

RESOLUCIÓN No. 01540

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la concesión de aguas subterráneas, otorgada al establecimiento comercial **DON QUIJOTE 161 E.U.**, para la explotación del pozo identificado con el código pz-01-0055, a través de la **Resolución No. 1145 del 07 de noviembre de 1997** prorrogada mediante **Resolución No. 3661 del 27 de noviembre de 2007**.

Que así mismo se verifica en el expediente **No. DM-01-1997-332**, que el usuario presentó ante esta Secretaría solicitud de prórroga de la concesión de aguas para el pozo pz-01-0055 a través de los radicados **2012ER060606** del 11 de mayo de 2012, **2012ER087318**, del 23 de julio de 2008, **2012ER087330** del 23 de julio de 2012, **2012ER103614** del 29 de agosto de 2012 y **2012ER162707** del 28 de diciembre de 2012, respectivamente. Es decir, que realizó la solicitud de prórroga antes del año anterior a su vencimiento, conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (Antes el Artículo 47 del Decreto 1541 de 1978), que establece:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.8.4. TÉRMINO PARA SOLICITAR PRÓRROGA. *Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”*

Que conforme a lo anterior, y en razón a que la solicitud que fue presentada por el usuario con el lleno de los requisitos, y no fue resuelta dentro de la vigencia de la **Resolución No. 3661 del 27 de Noviembre de 2007**, que otorgaba la prórroga de la concesión de aguas subterráneas por el término de cinco (5) años, es procedente dar aplicación a lo establecido en el Artículo 35 del Decreto Ley 19 de 2012, el cual establece:

“ARTICULO 35. SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES

. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.”

Que con relación al precitado precepto, la Dirección Legal Ambiental de esta entidad en Directiva No. 2 de 19 abril de 2016, señaló:

“(…)

- *El ordenamiento jurídico vigente debe permitir la prórroga del permiso o de la autorización ambiental, esto significa que el trámite no se agote con una única autorización ambiental.*

RESOLUCIÓN No. 01540

- *Debe haberse presentado solicitud de prórroga del permiso o de la autorización dentro de los plazos previstos para tales efectos en la ley o norma que reglamente el asunto.*
- *La solicitud debe contener la totalidad del lleno de los requisitos exigidos para ese fin.*
- *(...)En la decisión de la Administración frente a éstas solicitudes deben otorgarse idénticas prerrogativas que se le hubiesen dado al solicitante como si la autoridad se hubiera pronunciado en términos (...)*

Que de lo anterior, se concluye que si bien es cierto que la prórroga de la concesión de aguas otorgada a través de la **Resolución No. 1145 del 07 de Noviembre de 1997** prorrogada por la **Resolución 3661 del 27 de noviembre de 2007**, para lo cual el usuario presentó su solicitud de prórroga antes del año anterior a su vencimiento y con el lleno de los requisitos; se entiende prorrogada hasta que la entidad la resuelva de fondo, lo cual se está haciendo a través de este acto administrativo; de conformidad con lo establecido en el Artículo 35 del Decreto Ley 19 de 2012.

Que en este orden de ideas, es procedente que mediante este acto administrativo, la autoridad ambiental se pronuncie de fondo, respecto de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas elevada por el establecimiento **DON QUIJOTE 161 E.U.**, para el pozo identificado con el código pz-01-0055.

Que así las cosas, y teniendo en cuenta que de la evaluación técnica, dio como resultado la viabilidad desde el punto de vista técnico de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, para ser explotada a través del pozo identificado con el código pz-01-0055, presentada por la Señora **ADA AZUCENA MORENO REYES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.337.459 de Bogotá, en su calidad de propietaria del predio ubicado en la Carrera 12 A No. 161 – 22 (nomenclatura actual) de esta ciudad, dentro del cual funciona el establecimiento **DON QUIJOTE 161 E.U.**, identificado con Nit. 900.219.235-0, es necesario entrar a realizar una evaluación jurídica, con el fin de definirse la procedencia de la prórroga de la **Resolución No. 1145 del 07 de Noviembre de 1997** prorrogada por la **Resolución 3661 del 27 de noviembre de 2007**.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 establece: “*Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.*” Así las cosas la señora **ADA AZUCENA MORENO REYES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.337.459 de Bogotá, presentó la solicitud de prórroga antes del último año de vigencia de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la **Resolución No. 1145 del 07 de noviembre de 1997** prorrogada mediante **Resolución No. 3661 del 27 de noviembre de 2007**.

Que en consecuencia, al existir viabilidad técnica de conformidad con el **Concepto Técnico No. 09371 del 27 de diciembre del 2012 (radicado 2012IE161808)** y revisada

RESOLUCIÓN No. 01540

la solicitud presentada por el Usuario, se determina que se cumple con las normas que regulan el trámite de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, en razón de lo cual es jurídicamente procedente que esta Secretaría otorgue a la señora ADA AZUCENA MORENO REYES, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.337.459 de Bogotá, en su calidad de propietaria del predio ubicado en la Carrera 12 A No. 161 – 22 (nomenclatura actual) de esta ciudad, dentro del cual funciona el establecimiento **DON QUIJOTE 161 E.U.**, prórroga de la concesión de aguas subterráneas contenida en la **Resolución No. 1145 del 07 de noviembre de 1997**, prorrogada mediante **Resolución No. 3661 del 27 de noviembre de 2007**, para la explotación del pozo identificado con el código pz-01-0055, con coordenadas: N= 115.715,318 m; E= 104.942,514 m (Coordenadas Topográficas), por un término de cinco (05) años, hasta por un volumen de cinco punto cero cuatro (5.04) m³/día, a un caudal promedio de 1,0 LPS y con un régimen de bombeo diario aproximado de una (1) horas y veinticuatro (24) minutos. El agua extraída podrá ser utilizada únicamente para uso industrial en el lavado de vehículos.

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), *se estableció el régimen de transición de la normatividad citada.*

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. *El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

Así las cosas, es preciso colegir que la normatividad aplicable vendría a ser el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones), ello en el entendido que las actuaciones que originan la expedición del presente acto administrativo se surtieron en vigencia de la mencionada normatividad.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante el cual se compilan normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 01540

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativo, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negrillas y subrayado fuera del texto original).

Tomando en cuenta las consideraciones jurídicas, se puede determinar que la norma vigente y aplicable en materia ambiental es el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, respecto a las materias que se encuentran compiladas dentro del mismo.

El artículo 89 del Decreto - Ley 2811 de 1974 establece que “La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y **a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina**”. (Negrilla fuera de texto).

El artículo 92 del mismo Decreto - Ley determina que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

El artículo 151 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece: “El dueño, poseedor o tenedor tendrá derecho preferente en el aprovechamiento de las aguas subterráneas existentes en su predio, de acuerdo con sus necesidades. Se podrá otorgar concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas en terreno distinto al del peticionario, para los usos domésticos y de abrevadero, previa la constitución de servidumbres, cuando se demuestre que no existen en el

Página 16 de 24

RESOLUCIÓN No. 01540

suyo en profundidad razonable y cuando su alumbramiento no contraviene alguna de las condiciones establecidas con este título.”

El artículo 152 ibídem: *“Cuando se compruebe que las aguas del subsuelo de una cuenca o de una zona se encuentra en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, se suspenderá definitiva o temporalmente el otorgamiento de nuevas concesiones en la cuenca o zona; se podrá decretar la caducidad de las ya otorgadas o limitarse su uso, o ejecutarse, por cuenta de los usuarios, obras y trabajos necesarios siempre que medie el consentimiento de dichos usuarios, y si esto no fuere posible, mediante la ejecución de la obra por el sistema de valorización.”* en concordancia con el numeral 1 del artículo 2.2.3.1.11.2, del Decreto 1076 de 2015.

El artículo 153 ibídem: *“Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente.”*

De otra parte, el artículo 2.2.3.2.2.5 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“No se puede derivar aguas de fuente o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto - Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.”*

Así mismo, atendiendo lo dispuesto con los artículos 2.2.3.2.5.3 y 2.2.3.2.6.4 del Decreto 1076 de 2015 se tiene que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

“Artículo 2.2.3.2.2.5.- *No se puede derivar aguas, fuentes o depósitos de agua de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.*

Artículo 2.2.3.2.7.1.- Disposiciones comunes *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)*

Que el artículo 2.2.3.2.7.5 ibídem, establece que *“las concesiones podrán prorrogarse salvo por razones de conveniencia pública”* y, en cumplimiento de dicho precepto, la Entidad necesariamente debe hacer una evaluación tanto técnica como jurídica para concluir que la prórroga no afecta condiciones de conveniencia pública.

Que la regulación constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política de 1991, configurando su axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concentra a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

RESOLUCIÓN No. 01540

Que el artículo 58 de la Constitución establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”...*

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *...“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”...*

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 2.2.2.3.1.2 y 2.2.9.7.2.2, del Decreto 1076 de 2015 confiere competencia a:

“Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”

*“Artículo 2.2.2.3.1.2. **Autoridades ambientales competentes** (...)*

3. Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón (1.000.000) de habitantes dentro de su perímetro urbano en los términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (...)”

*“Artículo 2.2.9.7.2.2.- **Autoridades ambientales competentes.** Son las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales creados en virtud del artículo 13 de la Ley 768 de 2002, y Parques Nacionales Naturales de Colombia, creada por el Decreto-Ley número 3572 de 2011, siempre y cuando corresponda a los usos permitidos en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.”*

En el mismo sentido, el numeral 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para*

RESOLUCIÓN No. 01540

aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales y establecer vedas para la caza y pesca deportiva." (Negrilla ajena al texto).

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Acuerdo Distrital 546 del 27 de diciembre de 2013, modifico parcialmente el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorgan y/o niegan permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la señora **ADA AZUCENA MORENO REYES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.337.459 de Bogotá, en su calidad de propietaria del predio ubicado en la Carrera 12 A No. 161 – 22 (nomenclatura actual), dentro del cual funciona el establecimiento **DON QUIJOTE 161 E.U.**, prórroga de la concesión de aguas subterráneas a que hace referencia la **Resolución No. 1145 del 07 de noviembre de 1997**, prorrogada mediante **Resolución No. 3661 del 27 de noviembre de 2007**, para la explotación del pozo identificado con el código pz-01-0055, con coordenadas: N= 115.715,318 m; E= 104.942,514 m (Coordenadas Topográficas), localizado en el predio de la Carrera 12 A No. 161-22 de esta ciudad, hasta por un volumen de cinco punto cero cuatro (5.04) m³/día, a un caudal promedio de 1,0 LPS y con un régimen de bombeo diario aproximado de una (1) horas y veinticuatro (24) minutos, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

RESOLUCIÓN No. 01540

PARÁGRAFO PRIMERO.- El beneficio será exclusivo únicamente para uso industrial en el lavado de vehículos y se advierte expresamente al concesionario que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 y se hará acreedor a las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009 o aquella que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La prórroga de la concesión se otorga por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.

PARÁGRAFO TERCERO.- La señora **ADA AZUCENA MORENO REYES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.337.459 de Bogotá, debe cumplir rigurosamente con las obligaciones derivadas de la concesión de aguas subterráneas para el pozo pz-01-0055, so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y de la declaratoria de caducidad de la concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La señora **ADA AZUCENA MORENO REYES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.337.459 de Bogotá, debe cumplir a partir de la ejecutoria de este acto administrativo con las siguientes obligaciones:

1. El concesionario deberá presentar a la SDA de manera trimestral el reporte de consumo de agua del pozo profundo, discriminado de manera mensual.
2. El concesionario deberá presentar anualmente el reporte de niveles hidrodinámicos del pozo en cumplimiento de la Resolución 250/97 o la que la modifique, con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua desde el pozo PZ-01-0055; los niveles deben ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuente con tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para medición de Niveles Estáticos correctamente diligenciado.
3. El concesionario deberá presentar anualmente la caracterización fisicoquímica y bacteriológica de los 14 parámetros estipulados en la Resolución 250 de 1997 o la que la modifique, así como el parámetro de Coliformes Fecales, con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción del recurso hídrico, el laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo en AGUAS SUBTERRÁNEAS, de igual forma dicho laboratorio deberá estar acreditado para cada parámetro que se analice.
4. Presentar un informe de avance anual indicando acerca del cumplimiento de las actividades señaladas en el Programa de uso eficiente y ahorro del agua, (PUEAA), de acuerdo con lo ordenado por la Ley 373 de 1997.

RESOLUCIÓN No. 01540

5. Velar por el correcto funcionamiento del medidor, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éste, cuya responsabilidad recae única y exclusivamente sobre la concesionaria. Por lo cual cada dos (2) años se deben allegar las curvas de calibración de los medidores instalados a boca de pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o el Ente que ésta designe, en el documento se debe señalar que el porcentaje de error es menor al 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC: 1063:2007.
6. El concesionario adquiere el compromiso de ejecutar las acciones necesarias para mantener los pozos en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que en un radio mínimo de dos (2) metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.

ARTÍCULO TERCERO.- Se prohíbe la cesión de la concesión y cualquier modificación de la concesión otorgada sin autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Ordenar a la Señora **ADA AZUCENA MORENO REYES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.337.459 de Bogotá, en su calidad de propietaria del predio ubicado en la Carrera 12 A No. 161 – 22, dentro del cual funciona el establecimiento **DON QUIJOTE 161 E.U.**, cancelar por concepto de ajuste al cobro por evaluación el valor de **UN MILLON NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$ 1.098.927.00)**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Señora **ADA AZUCENA MORENO REYES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.337.459 de Bogotá, en su calidad de propietaria del predio de la Carrera 12 A No. 161 – 22, dentro del cual funciona el establecimiento de comercio **DON QUIJOTE 161 E.U.**, deberá efectuar el pago ordenado en el artículo anterior, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, para lo cual debe acercarse a la ventanilla de atención al ciudadano de la Secretaría Distrital de Ambiente, donde le será expedido recibo de pago con código de barras, para ser cancelado en cualquier sucursal del Banco de Occidente bajo el código **E-08-805-CONCESION DE AGUAS SUB-EVALUACIÓN** y remitir original de dicha consignación a esta Secretaria con destino al expediente DM-01-1997-332, en la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez en firme el presente acto administrativo, enviar copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO.- Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución y las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

RESOLUCIÓN No. 01540

ARTÍCULO SEXTO.- Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o caducadas por agotamiento de tales aguas o por modificación sustancial de las circunstancias hidrológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas, hayan cambiado sustancialmente o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área se llegue a esa conclusión.

ARTÍCULO SEPTIMO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando para ello la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO OCTAVO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, el concesionario podrá solicitar prórroga de esta concesión, durante el último año de vigencia del acto administrativo, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por esta Secretaría para el trámite, los cuales se encuentran en la página web de esta entidad.

ARTÍCULO NOVENO.- El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo identificado con código pz-01-0055, se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 1076 de 2015, y la Resolución DAMA 1195 del 18 de mayo de 2005 y las demás que adopten o modifiquen esta metodología.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas, el concesionario deberá registrar mensualmente (entiéndase el 28, 29, 30 o 31 de cada mes según sea el caso) el volumen consumido y radicar los resultados en esta Entidad trimestralmente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre – enero, - abril, - julio y -octubre.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En caso de no enviar la información a que hace referencia el párrafo primero de este artículo, el cobro se hará por el caudal concesionado, de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo 2 del artículo 2.2.9.6.1.12 del Decreto 1076 del 2015 expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO TERCERO.- El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital, el valor correspondiente a la tasa por uso. Una vez vencido este plazo la Entidad podrá cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la Jurisdicción Coactiva.

ARTÍCULO DECIMO.- En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el concesionario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea

RESOLUCIÓN No. 01540

que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Notificar el presente acto administrativo a la señora **ADA AZUCENA MORENO REYES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.337.459 de Bogotá, en la Carrera 12 A No. 161-22 (Dirección de Notificaciones) de esta ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición en los términos establecidos en los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984) ante la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 19 días del mes de octubre del 2016



ANIBAL TORRES RICO SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

*Expediente: SDA-01-1997-332
Persona Jurídica: AUTOLAVADO DON QUIJOTE 161 E.U.-ADA.A. MORENO.
Predio: Carrera 12 A No. 161-22 (Dirección Actual)
Concepto Técnico: No. 09371 del 27/12/2012
Acto: Prorroga Concesión Aguas Subterráneas
Pozo: pz-01-0055
Localidad: Usaquén
Cuenca: Salitre Torca
Elaboró: Luz Matilde Herrera Salcedo
Revisó: Sandra Mejía Arias*

Elaboró:

SANDRA MEJIA ARIAS

C.C: 52377001

T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 20160469 DE 2016
FECHA
EJECUCION:

19/10/2016

Revisó:

Página 23 de 24



RESOLUCIÓN No. 01540

SANDRA MEJIA ARIAS	C.C:	52377001	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160469 DE 2016	FECHA EJECUCION:	19/10/2016
Aprobó: Firmó:								
ANIBAL TORRES RICO	C.C:	6820710	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	19/10/2016